

Constancia. En la fecha del 20-01-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil.

Armenia Quindío, enero 25 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Grupo REB S.A.S
Demandado: Edificio Lotería del Quindío
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00015-00

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Decidir lo relativo a la viabilidad o no de admitir la demanda identificada en la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el Grupo REB S.A.S ha formulado demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil en contra de la Propiedad Horizontal Edificio Lotería del Quindío, procurando la declaración de responsabilidad y la consecuente indemnización de perjuicios.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 numeral 1 del C.G.P sostiene que es competencia de esta clase de despachos aquellos asuntos de mayor cuantía.

Bajo esa línea, se tiene que el artículo 25 inciso cuarto del estatuto adjetivo refiere que son asuntos de mayor cuantía aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV.

Revisado el acápite de la cuantía se tiene que la parte actora la delimitó en la suma de \$151.284.644,00, misma que no supera

el tope referido anteriormente y que ubica al asunto en uno de menor cuantía cuyo conocimiento está atribuido a un despacho de categoría civil municipal.

Luego, atendiendo que el domicilio del demandado, como el lugar de los hechos se ubican en esta ciudad, es de fuerza concluir que el estrado competente para conocer del asunto es el señor Juez Civil Municipal reparto de Armenia, Quindío.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión a estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificado en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 011 del 26-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ace480e8348b1eb963b419ff526156f5d101434143c57a555909f793d5e43d8**

Documento generado en 25/01/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>